

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José GONZALEZ RIEBANO, — calle de La Platería, n.º 7, — 50 reales semestre y 30 el trimestre pagueados anticipados. Los anuncios se insertarán á media real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, disponerán que se haga un ejemplar en el título de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 91.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan, por cuantos medios su celo les sugiera á averiguar el paradero de Francisco Ramos, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndole caso de ser habido á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Saldaña, quo le reclama. León 13 de Setiembre de 1871.—El Gobernador. Julian García Rivas.

Señas.

Francisco Ramos vecino de Santa Cruz del Monte, edad 42 años, estatura 5 pies una pulgada, nariz larga, barba poblada y negra, calvo, vista pantalon y chaqueta de paño burdo y gorro de asteacan, va sin cedula y con escopeta.

Circular núm. 92.

Como apesar de las diligencias practicadas no haya podido averiguarse quién sea la persona á que pertenezca una yegua de las señas que se dirán, la cual hace cerca de un año se halla depositada en el pueblo de Fresno de la Vega, ha acordado hacerlo público en este periódico oficial, á fin de que el que se crea su dueño se presente en el término de 15 días, á contar de la inserción del presente, ante el Alcalde del citado punto por

quien le será entregada, previas las formalidades debidas y pago de gastos que hubiere originado; en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo señalado, procederá el Ayuntamiento á la venta de aquella en pública subasta. León 15 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Julian García Rivas.

SEÑAS DE LA YEGUA.

De seis cuartas y media poco mas ó menos, pelieana, corada.

(Gaceta del 12 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Hmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia de la Coruña lo que sigue:

«Hmo. Sr.: Estando el Rey (Q. D. G.) del expediente iniciado por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña, del que resulta que D. José Rodríguez Ucha y D. José María Patiño, Relatores del indicado Tribunal, han aceptado el cargo de Regidor del Ayuntamiento de la Coruña el primero y Diputado provincial el segundo, en cuyo último caso se halla también el Escrivano de Cámara de la misma Audiencia D. Luis Rivera, suscindiendo con tal motivo dudas sobre si las incompatibilidades á que se refiere el art. 111 de la ley provisional sobre organización del poder judicial atañían ó no a los Relatores y Escrivanos de Cámara.

Considerando que si bien es cierto que ni unos ni otros funcionarios son en rigor los Secretarios de Sala á que atañe la ley, desempeñan cada qual en la parte que les concierne las funciones propias de estos últimos, y que al ampararlos la disposición 11 de los tra-

sitorios en la posesión de sus actuales destinos no tuvo ni pudo tener más objeto que respetar en lo posible derechos adquiridos, pero no darles otros ni crear á su favor excepciones de que terminantemente habla privado á los referidos Secretarios de Sala;

Considerando que las razones que la ley ha tenido en cuenta al establecer las incompatibilidades ó incompatibilidades a que se contraria en los artículos 110 y 111 subsisten y obran con tanto su vigor y eficacia para aplicar desde luego y sin dilación alguna estas mismas disposiciones y las demás concordantes á los Relatores y Escrivanos de Cámara, sin que s'abstenga para ello la subsistencia temporal de estos últimos:

Considerando que la situación transitoria en que la ley ha colocado á dichos funcionarios no impidió el cumplimiento de sus propósitos, en cuanto se refiere a puntos como el de que se trata:

Considerando que, según resulta del expediente, los interesados supradichos ocuparon los respectivos cargos de Regidor y de Diputado provincial en la convención de que eran compatibles con los de Relator y Escrivano de Cámara que venían desempeñando; manifestólo al propio tiempo que en el caso de declararse la incompatibilidad oportaba deshacerse por los cargos judiciales, pidiendo se les relevase y examinase de los efectos de elección popular;

S. M., de conformidad con lo preventivo en los artículos 474 de la repetida ley provisional sobre organización del poder judicial y sus referentes, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los cargos de Regidor y de Diputado provincial que han obtenido y aceptado los expresidentes Relatores y Escrivanos de Cámara de la Audiencia de la Coruña son incompatibles con los que desempeñan en dicho Tribunal.

2.º Que en virtud de la manifestación consignada en el referido expediente por D. José Rodríguez Ucha, D. José María Patiño y D. Luis Rivera se acepta desde luego su opción por los repetidos cargos judiciales, comunicándose al Ministerio de la Gobernación la renuncia que han hecho de los de elección popular á fin de que por el mismo se adopte lo que en su vista proceda.

3.º Que los funcionarios de igual clase que se encuentren en el mismo caso renuncien en su dilación alguna estos mismos cargos de elección popular á otro que sea inco compatible con arreglo á la ley mencionada sobre organización del poder judicial dentro del término de ocho días, á contar desde el de la publicación de esta orden en la Gaceta; entendiéndose en todo contrario que lo aceptan, declarándose por tanto vacante el de Relator ó Escrivano de Cámara que antes sirviesen.

Y 4.º Que cuando los Relatores y Escrivanos de Cámara no aceptaron en lo suscrito los citados cargos de elección popular, se considerarán desocupados que correspondan los de Relator y Escrivano de Cámara, que se declararán vacantes para su provisión ó supresión con arreglo á la ley.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que de la propia orden comunica á V. I. para su conocimiento y á fin de que la preinscripción se tenga como regla general en casos de igual naturaleza. Díos gracias a V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1871.—Montejo Ríos.—Sr. Presidente de la Audiencia de...

ADMINISTRACION CENTRAL.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

El Excmo. Sr. Ministro de

Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

Alma. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección con motivo de instancia presentada por los Jueces municipales de esta corona solicitando se reduzca a 500 pesetas el tipo de 1.000 que, según la orden de 20 de Febrero último, servía para determinar las certificaciones de existencia que debían expedirse gratis y los que devengaban los derechos establecidos en el artículo 77 del reglamento de 15 de Diciembre de 1870:

Visto el informe de la Dirección general del Tesoro público que considerando atendibles las razones alegadas por los Jueces municipales, no encuentra inconveniente en acceder a la reducción solicitada:

S. M. el Rey, de conformidad con la expresada Dirección y la informado por V. L., se ha servido reser ver que los indicativos de clases pasivas, cuya haber anual excede de 500 pesetas, satisfagan en lo sucesivo los derechos previstos en el citado artículo 77 por las certificaciones que para acreditar su existencia les exigen los funcionarios encargados del Registro, y que se expidan gratis las de los individuos cuya haber anual no excede de aquel tipo.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el de los Jueces municipales de ese partido y electos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Director general, Alvaro Gil Ruiz.—Sr. Juez de primera instancia de...

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de las sesiones que la misma ha celebrado para la entrega en caja de los quintos del actual recaudado, y conocer de las reclamaciones interpuestas por los interesados.

SESION DE 1.^o DE SETIEMBRE DE 1871.

Ayuntamiento de Arminia.

Número 1.—José Garibio Rodríguez.—Talio 1.360.—Alegó ante el Ayuntamiento defecto físico comprendido en el número del cuadro 61 Ayuntamiento, en vista del menor fiscal talito, le decidió soldado, de cuyo falso se alzaron los demás subsiguientes ante la Diputación.—Verificado el reconocimiento facultativo, se le declaró, de acuerdo con los mismos, soldado, alícuota 64 gramos 4.^o, clase 1.^o del cuadro.

Número 4.—Isidoro Álvarez Santos.—Talio 1.670.—Alegó ante el Ayuntamiento ser hijo único de viuda pobre, puesto que aunque tiene otros dos hermanos el uno es menor de 17 años y el otro casado. La Corporación municipal

teniendo en cuenta que uno de los hermanos se halla casado solo canónicamente, le declaró soldado, de cuyo falso se alzó ante la Diputación provincial, alegando como fundamento que del conocimiento existiese la ley no matrimonio civil, por cuya razón, y por no haberle enterado el Ayuntamiento de semejante ley, se amparaba a la excepción consignada en el art. 2.^o art. 76 de la vigente ley de recompensas. La comisión, teniendo en cuenta las prescripciones consignadas en los artículos 2.^o y 30 de la ley de matrimonio civil de 18 de Junio del año último: Considerando que el matrimonio que no se celebra con arreglo a sus disposiciones no puede producir efectos civiles en ningún género respecto a las personas y bienes de los cónyuges; Considerando, que en el mero hecho de no acreditar este interés con la certificación, prevista en el art. 30 de la ley preexistente, la celebración del matrimonio civil, debe considerarse soltero, y en su consecuencia no le son aplicables las prescripciones consignadas en el núm. 2.^o art. 76 y regla 1.^o del 73 de la vigente ley de recompensas; y considerando que una vez publicada la ley de matrimonio civil en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia, de ninguna manera puede servir al reclamante la ignorancia del derecho, porque a nadie apresuró, acordó confirmar el falso del Ayuntamiento declarándose soldado, advirtiendo al interesado el recibo de alzada en el término de quince días para ante S. E. el Ministro de la Gobernación.

Número 5.—María Alvarez y Álvarez.—Corto en el Ayuntamiento 1.340.—Se le reclamó ante S. E. la Diputación, en que en vista de resultar de la tasa 1.530 se declaró exento del servicio militar.

Ayuntamiento de Sta. María de Ordás.

Número 2.—Vicente Díez de Díez.—Alegó ante el Ayuntamiento defecto físico y ser hijo único de padre pobre e impedido,—Recomendado por el beneficiario se le declaró miti. Verificado igual reconocimiento del padre, se le declaró soldado para el trabajo por hallarse padeciendo una hernia inguinal. De esta declaración se alzaron los interesados ante S. E. la Diputación la que, en vista de resultar comprueba la excepción, y convocar los interesados en la pública, lo decidió, de conformidad con lo prescripto en el núm. 2.º art. 76 de la ley, exento.

Número 3.—Simón Arias Díez.—Exento en el Ayuntamiento por falta de labor, fue reclamado ante la Diputación. Verificado la indicación que previene la ley resultar de la tasa 1.510 y en su consecuencia, fue declarado exento.

Número 1.—Ensenada Díez Álvarez.—Talio en el Ayuntamiento 1.750 mil metros en vista de no tener defecto físico, se le declaró soldado. Al recomendarse en la caja se le hallo con la excepción comprendida en el número 107, cláusula 9.^o, ensa 1.^o del cuadro, y en su vista propuesta la mitad. Recaudado al segundo reconocimiento, en el que resultaron confirmadas las excepciones indicadas, se le declaró exento.

Número 9.—Joaquín Gómez Arias.—Talio en el Ayuntamiento 1.610, y a pesar de haber alegado en el Ayuntamiento defecto físico de sordera, se le declaró soldado. Al ser recomendado en la caja se le previno la formación de expediente justificativo, que el interesado renunció a presentar, por lo que, y en vista de un nuevo reconocimiento a su instancia, se le declaró soldado.

Ayuntamiento de Santovenia de la Valdeneina.

Número 2.—Santiago Fernández Alonso.—Exento en el Ayuntamiento por falta de tallo, fué reclamado ante la Diputación donde talló 1.530 y en su consecuencia se le declaró exento.

Número 5.—Agustín Villanueva Solano.—Inscrito en el Ayuntamiento. Fue reclamado por los números subsiguientes ante la Diputación. Reconocido por los legisladores nombrados por la misma, se le declaró pendiente de observación.

Número 7.—Luis Hernández Fernández.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja, fue reclamado ante la Diputación donde talló 1.530, y en su consecuencia declarado exento.

Ayuntamiento de Rioseco de Tapia

Número 3.—Julián Valle García.—Vigó ante el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre, por cuya razón le seclaró exento como comprendido en el núm. 2.º art. 76 de la ley de recompensas reclamado ante la Diputación por dudar de los intereses de la viudedad de la madre, exhibió el certificado de la defunción de su padre anterior con autenticidad, la declaración de no soldados por cuya razón y en vista de conveniente los en la potestad de la madre, se confirmó el falso del Ayuntamiento, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministro de Hacienda en el término de quince días.

Número 2.—Lorenzo Alvarez Gutierrez.—Alegó ante el Ayuntamiento defecto físico, declarándose soldado de condición miti en el cuadro 1.º. Recomendado en la caja quedó pendiente de la presentación de expediente justificativo, que debía presentar el día 15.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Número 2.—Felipe García Lorenzo.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, fué reclamado a la Diputación por los números subsiguientes que comprenden su exención alegada, si bien se comprometió a mantener al padre del nino. Se confirmó e falso del Ayuntamiento como comprendido en el núm. 1.^o art. 76, confirió el falso de la vigente ley de recompensas.

Número 9.—Felipe Ormeñedo y Ormeñedo.—Corto en el Ayuntamiento 1.310 se le reclamó ante la Diputación, tanto ante misma 1.530, declarándose en su consecuencia soldado si le alcanza la responsabilidad.

Ayuntamiento de Valdefresno.

Número 1.—Pedro Prieto de la Pineda.—Puesto en el Ayuntamiento por falta de tallo, fué reclamado a la Diputación, la que en vista de la tasa 1.310 se le declaró exento.

Ayuntamiento de Villarejo.

Número 1.—Joaquín Gómez de la Encina.—Quedó en el Ayuntamiento, fue reclamado a la Diputación, la que en vista del estímulo de la tasa 1.510 lo declaró exento.

Número 2.—José Vicente Castro.—Situado en el Ayuntamiento talló en la caja 1.523. Reclamado a la Diputación resultó con la de 1.530 y en su vista sovieta.

Número 3.—Juan Riego de la Torre.—Corto en el Ayuntamiento por defecto físico comprendido en el núm. 61 cláusula 1.^o del cuadro, fué reclamado ante la Diputación, la que en vista del reconocimiento facultativo lo declaró exento.

Número 4.—José Funes de Vega.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja 1.336, reclamado ante la Diputación, resultó con la tasa de 1.530, y en su vista exento.

Ayuntamiento de Cimanes del Tejar.

Número 2.—Claudio Román Fernández.—Corto en el Ayuntamiento, y en la Caja 1.530, fué reclamado ante la Diputación, y en vista de resultar con la misma, talló la declaró exento.

Número 3.—Santiago García García.—Pendiente de presentación de licencia para el día 8.

Número 8.—Venancio Pérez Sanchez.—Exento en el Ayuntamiento por falta de talla, fué reclamado ante la Diputación donde talló 1.533 y en su vista exento.

Número 11.—Rafael Gómez Fernández.—Situado en el Ayuntamiento, talló en la Caja 1.560, reclamado ante la Diputación, resultó con la misma, y en su consecuencia soldado.

Número 15.—Macario Palomo García.—Talló en el Ayuntamiento y en la Caja 1.565, reclamado ante la Diputación 2.^o talla y resultando confirmada la 1.^o, se declaró soldado si le alcanza responsabilidad.

Ayuntamiento de Villaquilambre.

Número 1.—Santos Fuecha García.—Corto en el Ayuntamiento 1.529, reclamado ante la Diputación, resultó con la tasa de 1.530, y en su vista exento.

Número 2.—Baldomero Méndez Alende.—Nada alegó ante el Ayuntamiento, por cuya razón y en vista del rocamiento se le declaró soldado, reclamó ante la Diputación ser tallado, y en vista de confirmarse la anterior, se confirmó el falso del Ayuntamiento.

Número 4.—Caio Alvarez Mendez.—Fue declarado exento en el Ayuntamiento e no hijo único de padre pobre e impedido, se reclamó ante la Diputación por los números subsiguientes que comprenden su exención alegada, si bien se comprometió a mantener al padre del nino. Se confirmó e falso del Ayuntamiento como comprendido en el núm. 1.^o art. 76 de la vigente ley de recompensas.

Número 9.—Felipe Ormeñedo y Ormeñedo.—Corto en el Ayuntamiento 1.310 se le reclamó ante la Diputación, tanto ante misma 1.530, declarándose en su consecuencia soldado si le alcanza la responsabilidad.

Ayuntamiento de Grañes.

Número 6.—Santiago Martínez Nicasias.—Alegó tener otro hermano en el actual servicio, el Ayuntamiento le declaró soldado sin perjuicio y lo avisó la Comisión, reclamando el oportunito certificado.

Número 9.—Neolas Fernández Ferreras.—Exento en el Ayuntamiento por falta de talla, se le reclamó para ante la Diputación, recomendado resultó con la de 1.533, confirmándose el falso del Ayuntamiento.

Número 12.—Eduardo Quiñola Fernández.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja, se le reclamó ante la Diputación, y en vista de resultar confirmada la talla anterior, se le declaró exento.

Número 19.—Gil Alonso García.—Alegó tener otro hermano, si viene por sueldo en el Ejército, comprendido por lo tanto en el núm. 11 art. 78, y el Ayuntamiento en vista de no presentar el certificado que la ley previene, e declaró soldado, de cuyo falso se aprobó, en el acto de la comparecencia ante la Comisión.

sion, exhibió una certificación expedida por el Jefe del Cuarto 2º. Jefe del cuarto tercero de la Guardia civil de esta provincia, de la que resulta, que Cipriano Alonso García, hermano del quinto, se halla sirviendo personalmente por suerte en el Ejército, por lo que se le declaró exento.

Ayuntamiento de León.

Núm. 10.—Sotero Benítez Fernández —Santana en el Ayuntamiento, situado en la Caja 1-538, por lo que fue reclamado ante la Comisión, y en vista de confirmarle la tasa de la Caja, se le declaró exento.

Núm. 10.—Lorenzo Rodríguez La Encina —Se dirige en el Ayuntamiento, situado en la Caja 1-530, reclamando la tasa ante la Comisión, la que en vista de resultar menor que la de 1-530, confirmó el fondo del Ayuntamiento.

Núm. 21.—Isidro Díez Martínez —Alega ser hijo único de padre pobre, sacerdote y achacoso, el Ayuntamiento teniendo en cuenta que este mismo goza un sueldo de 3.000 rs., como portador al Escriván de Justicia y tiene habilitaciones gratis en dicho oficio, le declaró su exento. Se dirigió al fondo a la Comisión, que a su vez lo confirmó y considerando que este interesado no pidió reputación pública para los elecciones regias, le declaró satisfecho.

Núm. 26.—Lucio Gómez Soria —Expuso ser hijo único de viuda pobre a quien mantenía puesto que si bien tiene otros hermanos estos son menores de 17 años, y por la falta, comprensible en la regla 1º del art. 77, en Ayuntamiento en vista del expediente justificativo acreditado por mayoría declaró exento, de cuyo fallo se aclararon los interesados ante la Comisión. Examinado por este expediente y considerando que si bien capitalizadas las utilidades que percibió de su comercio a un 20 por 100 excede su haber de la escala aprobada por la Diputación para que una persona sea recaudadora, se le negaron las exenciones a la Comisión que a su vez confirmó el fondo del Ayuntamiento, aclarando que el interesado es de los testigos en el expediente justificativo, y considerando que no poseyendo ninguna otra clase de muebles, prendas y semiventiles no hay razón legal para considerarla como rica, acordó confirmar el fondo del Ayuntamiento, advirtiendo los interesados el derecho de apelación para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el término de 15 días.

conocer del expediente legal. Examinado este y considerando que la renta liquidada del producto de los bienes de este interesado tan solo asciende a la cantidad de entre ochenta y treinta y seis reales. Considerando que aun cuando se hubiese verificado alguna capitalización de bienes, ésta, siendo confirmada en los numeros subsiguentes, no habría podido asciender a la mitad de la cantidad probada y considerando que percibe la mitad del auxilio del fondo no podría subsistir con el pequeño producto de sus bienes, la Comisión, teniendo en cuenta la regla 5º del art. 77 y lo preceptuado en el número 2º del art. 76 de la ley, en virtud de la exigencia de la misma, declaró a los interesados el derecho de apelación.

Núm. 11.—Luis Fernández Gutiérrez —Corio en el Ayuntamiento y en la caja 1-533 fue reclamado ante la Comisión permanente, la que en vista del resultado de la tasa, lo declaró exento.

Núm. 16.—Germano Martínez Vega —Exento en el Ayuntamiento por falta de tasa, fue reclamado ante la Comisión que a su vez lo confirmó en fundo de la Corporación mencionada, por no constar este interesado con más tasa que la de 1-533.

Núm. 8.—Fernando Urtalgo Eslor, —Santana en el Ayuntamiento sin reclamación, expuso esa posterioridad que se había trasladado su padre a esa vecindad de una parroquia, y como nació muerto su padre, se creía exento. De su vejez materna. Instrucción del expediente y resu lendo que este interesado asiste a una renta de 1.300 reales, se le declaró rica para los efectos legales, y por lo tanto solitario, de cuyo lado se acordó. Revisando el expediente por la Comisión y considerando que el producto de los bienes que constituye el fondo del que se da al interesado el derecho de apelación a su satisfecha, sin necesidad del auxilio de este, se acordó confirmar el fondo del Ayuntamiento, aclarando al interesado el recurso de apelación.

Ayuntamiento de Gozondilla.

Núm. 2.—Manuel González Rey —Alegó ante el Ayuntamiento ser hijo único de viuda pobre y quien mantenía, declarando sobre su incapacidad de las exenciones propuestas, de cuya fallo se atajó. Al ser examinado en el expediente en la clase 1º, dígitos 4º y 6º, números 64 y 90, dio exento. Se le restaron segundas recaudaciones en el que restituían confundidos los dígitos de que se dijo brevemente, por lo cual la Comisión lo declaró exento.

Núm. 3.—Pedro Martínez Leon, —Sociado en el Ayuntamiento con su hermano de igual nombre, de cuya falso se aclaró ante la Comisión segundas recaudaciones en el que se le declaró parcialmente de exención y observando.

Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra.

Núm. 3.—Tomás Fueles Roig —Santana en el Ayuntamiento la tasa en la Caja 1-530 reclamó ante la Comisión 2º. Aclaró ante esta resolución con la anterior, por cuya razón fue declarado satisfecho.

Ayuntamiento de Valverde del Camino.

Núm. 3.—Manuel Casado Blanca, —Sociado en el Ayuntamiento fallecido en la Caja 1-533, se le reclamó ante la Comisión, recordando que la tasa de 1-530 por cuya razón fue necesario

declarar la tasa 1-530, fué declarado satisfecho.

Núm. 10.—Ambrosio Casado Alonso, —Corio en el Ayuntamiento y en la Caja 1-530, se le reclamó ante la Comisión, donde tuvo la tasa de 1-530 por cuya razón fué declarado exento.

Núm. 2.—Cleofejo del Barrio Bermeiro, —Exento en el Ayuntamiento como hijo único de padre sexagenario, pobre e impedido. Fue reclamado ante la Comisión. Verificada la revisión del expediente y considerando que además de las exenciones alegadas, tiene este interesado, según acreditó por certificación, otro hermano viviendo en el Rincón por suerte, se acordó, de conformidad con las prescripciones consignadas en el número 11 art. 76 de la ley, declararle exento.

Ayuntamiento de Vegacervera.

Núm. 2.—Matecelino González García, —Exento en el Ayuntamiento por falta de tasa, fué reclamado ante la Comisión. Verificada la revisión del expediente y considerando que además de las exenciones alegadas, tiene este interesado, según acreditó por certificación, otro hermano viviendo en el Rincón por suerte, se acordó, de conformidad con las prescripciones consignadas en el número 11 art. 76 de la ley, declararle exento.

Núm. 1.—Ángel Fernández y Fernández —Corio en el Ayuntamiento y en la Caja tal ó nro la Comisión 1-510; y en su vista, exento.

Ayuntamiento de Gárate.

Núm. 7.—José Valdés Velez, —Influido en el Ayuntamiento por defecto físico comprendido en el número 104 orden 8º clase 1º del encargo, se le reclamó por los dígitos subsiguentes ante la Comisión, recordando por los facultativos nombrados por la misma, se confirmó la excepción alegada declarando en su vista inicial.

Núm. 8.—Ercilia Gutiérrez Flecha —Expuso ante el Ayuntamiento ser hijo único de padre pobre y impedido, declarándose solitario. Al trattarse en la Caja resultó carta, quedando a la Comisión tuvo la de 1-530, sacando lo estipulado por lo tanto conocer de la excepción legal. Se reconoció al padre que resultó inhabilitado para el trabajo, por cuya razón y en vista de carencia de los interesados en la pobreza, se le declaró exento del servicio militar como comprendido en el número 1º art. 74.

Núm. 9.—Francisco Balbina Gutiérrez, —Corio en el Ayuntamiento y en la Caja, se le reclamó ante la Comisión, que a su vez lo declaró exento, hace no tener más estatuta que la de 1-533.

(Se confirmó.)

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Mes de Agosto de 1871.

Existe que en cumplimiento a la prescripción en el art. 38 del Reglamento para el régimen y tramitación de todos los negocios del Ministerio de Hacienda de 18 de Febrero de 1870, inserto en la Gaceta de Madrid del 22, núm. 53, forman esta Administración de las resoluciones definitivas dictadas por la misma en las reclamaciones particulares producidas por individuos o corporaciones en todo el expresado mes, á saber:

Dia 1º.—Declarando en quiebra

fincas compradas por D. Isidro Alvarez, vecino de León, mediante su insolvencia para el pago de varios plazos que adeudaba, y mandando proceder a nueva subasta á perjuicio del comprador.

Dia 14.—Declarando en quiebra fincas compradas por D. Miguel Vaquero, vecino de La Bañeza, por igual causa, y mandando proceder a nueva subasta á perjuicio del interesado.

Idem.—Declarando en quiebra fincas compradas por D. Antonio Berdejo, vecino de Robledo de la Valduerna, mediante su insolvencia, y mandando proceder a nueva subasta á perjuicio del comprador.

Idem.—Declarando en quiebra fincas compradas por D. Tomás Valtderey Lobato, de la misma vecindad, mediante su insolvencia para el pago de varios plazos y mandando proceder a nueva subasta á perjuicio del comprador.

Idem.—Declarando en quiebra fincas compradas por D. Angel García Cisneros, vecino de Santa Blanca, mediante su insolvencia para el pago de varios plazos, y mandando proceder a nueva subasta á perjuicio del comprador.

Dia 23.—Declarando en quiebra, por igual motivo, fincas compradas por D. Francisco del Vado Soriano, vecino de León, y mandando proceder a nueva subasta á perjuicio del comprador.

Idem.—Declarando en quiebra por igual motivo, fincas compradas por D. Tomás Pidalgo, vecino de León, y mandando proceder a nueva subasta á perjuicio del comprador.

Idem.—Declarando en quiebra fincas compradas por D. Ignacio Alvarez, vecino de León, mediante su insolvencia para el pago de varios plazos, y mandando proceder a nueva subasta á perjuicio del comprador.

Dia 24.—Desestimando la inscripción promovida por D. José Lanza, Administrador de la empresa de diligencias «La Ferrocarrilera», en Bralinjas, solicitando se le rebajase del recargo del 11-50 por 100 que sobre la contribución impuesta lo exigía el recaudador, por no haber motivo para atenderla.

Dia 31.—Declarando en quiebra fincas compradas por D. Manuel Pérez, vecino de Colmenar del Río, mediante su insolvencia para el pago de varios plazos, y mandando proceder a nueva subasta á perjuicio del interesado.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para los efectos del párrafo 2º del preceptivo art. 58 y del 50 de la expresada Instrucción. León 10 de Setiembre de 1871.—El Oficio Económico occidental, Prudencio Iglesias y Tineo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Buron.

Por el guarda del campo de esta villa ha sido hallada en las fincas de dominio particular una vegua de las señas que se expresan a continuación, la cual admira el mismo guarda. Y como se ignore el dueño a quien pertenece la caballería, se anuncia en el Boletín oficial, para que llegando por este medio a su conocimiento pueda presentarse a recogerla. Buron 11 de Setiembre de 1871.—Felipe Sanchez.

SEÑAS DE LA VEGA.

Pelo negro, alzada 6 cuartas y media, poco más ó menos, cola corta, lunares en los costillares, una matadura en lo alto del lomo, y cerrada.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de esta ciudad de Astorga.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia dice de Real orden al Sr. Presidente de esta Audiencia en 10 de Agosto último, lo siguiente:

«Mio. Sr.—Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 22 de Junio último la Real orden que sigue:—Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Vicente Herrero y Saramancas ingeniero agrónomo residente en Soria, quejándose de la conducta observada por aquel Juzgado de primera instancia en el notabilísimo hecho de perito 3.^a en discordia a favor de un ingeniero de caminos, en un pleito que se sigue en aquél Tribunal sobre mayor ó menor cabida de unas fincas agrícolas de grande estension.—Considerando que con establecerse se irrogan graves perjuicios á los intereses de una clase tan atendible haciendo ilusorios los derechos que les concede un título adquirido á fuerza de muchos sacrificios y derechos: que no ha sido derogado por disposición alguna posterior el Real decreto de 1.^a de Setiembre de 1855 que en su artículo 7.^a previene que tanto los ingenieros agrónomos como los peritos agrícolas serán preferidos por las Autoridades para la práctica de todos los actos judiciales, que requieren certificaciones que hayan de hacerse en juicio y fuera de él, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver que se cumpla en todas sus partes quanto previene el artículo 7.^a del Real decreto de

1.^a de Setiembre de 1855, que no ha sido derogado por otro alguno posterior, poniéndose comunicación al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que se sirva mandarla circular a todos los Tribunales dependientes de su autoridad á los efectos oportunos. De Real orden lo comunico á V. r. para su conocimiento.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traspaso á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Lo que por acuerdo del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia se circula en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia, y efectos consiguientes. Valladolid 9 de Setiembre de 1871.—Baltasar Barona.

DE LOS JUZGADOS.

El Sr. D. Agustín Pérez Padiat, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Astorga.

Habiendo cesado de ejercer el cargo de Registrador, I.º término de la Propiedad de este partido judicial es licenciado D. Florencio Pérez Riega, se anuncia al público a fin de que llegue á policía de las personas que tengan que hacer reclamación, á deducir acción contra el expresidente Registrador, lo cual debe dentro del término de seis meses a contar desde la publicación en la Gaceta, pues de no hacerlas se lo devolverá la cantidad que tieñe en depósito Astorga trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Agustín Pérez Padiat.—Por su mandado, Salustiano González de Reyero.

D. Eduardo Fernández Izquierdo, Juez municipal de esta ciudad de León en funciones de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas a José Alonso vecino de Valdaviejo en causa criminal que se le siguió por lesiones, se sacan á pública licitación entre otros bienes muebles y semovientes, los raices siguientes:

Pesetas Cént.

Una tierra término de Rueda á la cañada, hace una hemina, linda Oriente herederos de José Alarcón, tasada en

Otra en término de Villarratel, hace una hemina á do llaman la horca, linda Saliente al camino, tasada en

Otra en dicho término y sitio que llaman las pigeras de cinco cedrinos, linda Oriente D. Andrés de Robles en.

Cuyos bienes se hallan depositados en poder de Faustino de la Veraosa vecino de Valdaviejo.

Las personas que deseen interesar en los mismos pueden acudir el día 12 de Octubre próximo y hora de las 12 de su mañana a la Sala de Audiencia de este Juzgado ó al municipal de Grañes, donde simultáneamente se celebrará el remate, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dicho en León 11 once de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Fernández Izquierdo.—Por su mandado, Martín Lorenzozana,

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisión municipal de Beneficencia.

Condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan con destino á la casa-asilo de invidencia de esta ciudad.

Condiciones generales.

1.^a Artículos que se sacran esta subasta, los que hace de suministrarse en la cantidad que se figura sin incluir alguna ya fijada mayor ó menor que la de cada uno, y el tipo para el ramo serán los siguientes:

Pan, 23.905 kilogramos y seiscientos diez gramos y seiscientos diez gramos, ó sean 30.000 libras á precio de 125 intresetas de peseta la libra ó sean 30 céntimos de real.

Gribollizos, 50000 libras ó 500 de cestos, ó sean 10 fanegas á precio de 22 pesetas 50 céntimos de peseta una.

Todos cuantos 38 bultos 8 567 decimetros ó sean 10 fanegas á precio de 7 pesetas 50 céntimos de peseta una.

Azafrán 943 kilogramos 191 de cestos ó sean 82 arrobas á precio de 7 pesetas 25 céntimos de peseta una.

2.^a Será de cuenta del contratista el conducir el artículo ó artículos al establecimiento libre de todo gasto en la cantidad días y horas que se le designen por la Administración: del establecimiento con intervención de la comisión, en el caso de no reunir las circunstancias preventivas se procederá por cuenta del contratista a comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

3.^a El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en aque-

los artículos que por su fijado se suministren diaria ó periódicamente.

4.^a Se verificará una subasta por cada especie por el mismo órdn a que queda fijado.

Condiciones de cada especie.

1.^a El pan ha de ser de todo harina de trigo, bien cocido y de las mejores condiciones, cosa apreciación se hará por los encargados de recibirla, y el peso que ha de tener cada pan será el que señale la Administración fijando al contratista con viénte y cuatro horas de anticipación la cantidad que ha de entregar y forma en que lo ha de hacer.

2.^a Los garbanzos y tiros centados serán precisamente de buena cocha, sin mezcla alguna de tardes ó incomidos, y de un tamón regular, debiendo someterse á prueba el todo rematado en estas dos especies.

3.^a El arroz ha de ser blanco y de buen grano.

4.^a Esta subasta comprende desde el 11 de Octubre próximo á 30 de Junio de 1872.

5.^a No se admite postura alguna que exceda de los tipos señalados.

6.^a Los propósitos para tomar parte en dicha subasta que tendrán lugar el día 27 del corriente á 10 horas de las doce de su mañana, en la Secretaría de dicho Asilo ante los Sres. de la Comisión, se harán en pliegos cerrados y á la hora indicada.

Modelo de proposición.

El que escriba vecino de T..., se compromete a suministrar el artículo ó artículos que se trába se expresan al precio de T..., debiendo de expresar en letra la cantidad por la que lo hace.

Fecha y firma del interesado.

León 14 de Setiembre de 1871.—

Mauricio González.

En el sorteo de loterías celebrado el 27 del finado y 5 del corriente, han cubierto los premios de 623 pesetas concedidos á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, á D. Tomasa Leru hija de D. Ramón vecino de Cobaleda y D. Susana Vilari y Beltrán hija de D. Azurta Miliciano Nacional de Tortosa muerto en el campo del honor. León Agosto 9 de 1871.—P. S.—Prudencio Iglesias.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El viernes 1.^a del actual se extraerá de Belliegos una veza roja, asta gruesa y corta. Quién la hubiese recogido, dará razón al Juez municipal del Ayuntamiento de Santas María, que gratificará.

Los que se crean con derecho á reclamar alguna deuda contra el donal de Anselmo Fernández vecino de Azuelo, Ayuntamiento de Ciempozuelos, preseráran los documentos que acreditan sus reclamaciones, dentro del término de treinta días, á sus testificatorios Joaquín Fernández, Gabriel de Paz y Miguel Fernández, vecinos de Azuelo y Ciempozuelos; pasado dicho término, les parará perjuicio y no tendrán derecho á reclamar.

Inscr. de José G. Reboso, La Platería 7.